

M 22
JUZGATO MILITAR

NÚMERO 16

BURGOS

Tiene el honor de remitir
a V.S. testimonio redactado en causa
sumarísimas N° 196º de 1937
dirigida contra José Antonio González
por delito de _____

Regándole me remita el expediente
me acuse de recibo.

Bien guarde a V.S. muchos años.

Burgos a 5 de Febrero de 1940



SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RECONCILIACIÓN DE BURGOS



D FLORIANO SAGREDO SAGREDO ,Secretario habilitado del Juzgado Militar N°16
Sección B del que es Juez Instructor el Oficial Segundo del Cuerpo Jurídico
Militar D. RAYO N RODRÍGUEZ ITURRALDE

DOY FE Y TESTIMONIO :Que en la causa sumarísimas N° 1.960 -37 instruida contra
POLICARPO SALINAS GARCIA Y OTRO aparecen los particulares que copiados lite
menete dicen como sigue:

Exmo. Sr. - E. Rafael Ruiz Ruiz ,Alferez honorífico del Cuerpo Jurídico Militar
Juez Instructor de la presente causa sumarísimas a V.E. cumpliendo lo mandado
en el artículo 532 del Código de Justicia Militar tiene el honor de exponer .
Se inició esta causa sumarísima contra POLICARPO SALINAS GARCIA en virtud de
orden de proceder que obra al folio 1 .Al folio 2 testimonio del del Juzgado
especial para expedientes a detenidos gubernativos .-Al folio 3 declaración
del encartado en el que dice no haber sido cotiante del Socorro Rojo Interna-
cional , no haberse opuesto al Movimiento Nacional y que la noche del 18 al
19 de Julio cerró su establecimiento a las 11 y que a esta hora se retiró a dormir con su esposa haciendo lo mismo la criada .- .Al folio 4 informe de la
Guardia Civil de Miranda de Ebro, afiliado al Socorro Rojo Internacional , tu-
parte con armas en contra de la fuerza a su entrada y tomar esta ciudad el 6
días y nueve de julio de mil novecientos treinta y seis .- .En atascos a t-
ello y despreciándose incicios de culpabilidad contra POLICARPO SALINAS GARCIA
el folio 3 vuelto se dictó el correspondiente auto de procesamiento contra el
mismo el cual se le notificó mandandole despues declaración inspektoría en
que dice que se afirma y ratifica en su anterior .- Y estimando el que suscri-
be haber practicado todas las diligencias propias del sumario , tiene el hon-
or de elevar este a V.E. para la resolución que estime en justicia .Burgos a su-
ce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve .-Exmo. Sr. - EL JUEZ IN-
STRUCTOR RAFAEL RUIZ RUIZ .Rubricado .Burgos 19 de Marzo de 1938 .-II Año
Triunfal .-REULTANDO :Que se digne el presente juicio sumarísimo por presu-
to delito de auxilio a la rebelión contra POLICARPO SALINAS GARCIA /MONSIEUR
D.O: Que a juzgo del que prevee no se observan defectos que invaliden el pro-
cedimiento que debe continuar con carácter sumarísmo .Vistos los artículos
665 y siguientes pertinentes del Código de Justicia Militar y delegación que
se ha sido conocida por la Autoridad Militar .Actendo la elevación a plenario
de esta causa y pase al Fiscal Jurídico Militar a los fines preventivos en este
Código y luego a su instructor el que interesará oportunamente la Autoridad
Militar la orden de celebración del Consejo de Guerra correspondiente .-El Adm
Auditor :-José Cesado García Rubricado .-Ha un sello en tinta que dice :
AUDITÓ LA DE GUERRA EN LA SEXTA SECCIÓN MILITAR .-
El Fiscal Jurídico Militar evacuando el trámite previsto en el artículo 665
del C. de J.M. formula el presente escrito como en consecuencia de testimonio
obrante al folio 2 :manante del Juzgado especial para revisión de los expedi-
entes de los detenidos gubernativos a disposición de las autoridades Militares
se ha iniciado el presente sumario .-Lo mismo se deduce , que el proceso
en la presente causa POLICARPO SALINAS GARCIA vecino de Miranda de Ebro , qu-
a los primeros días de Movimiento , p fue detenido por haber tomado parte a
la agresión contra las Fuerzas Nacionales .-Aparte este cargo consta en el que
que el procesado estaba afiliado a la C.R.T. y el Socorro Rojo Internacional
gran propagandista de las ideas derechista y asiduo a manifestaciones y mitines
en los que se fomentaba la actual rebelión .- Hechos probados por las copias
de los informes obrantes al folio 2 del Gobierno Civil , Comisaría de Vigilancia
de Burgos , F.E.T. de las J.D.N.S. de Miranda .- La Guardia Civil , reitera
estos informes al folio 4 , así como los demás informes a los folios 7 al 17
Los hechos realizados por el procesado constituyan un delito de adhesión al
la rebelión militar definido y panado en el segundo párrafo del artículo 23
en relación con el 237ambos del Código de Justicia Militar .De este delito
criminosamente responsable el procesado .Procede , pues imponerle la pena de
reclusión mayor a muerte , con las accesorias correspondientes en su caso
y denunciar este Ministerio e intervenir las diligencias de las lecturas de ce-
y demás que se practiquen antes del Consejo de Guerra .Todo ello con arreglo
a los preceptos y textos legales citados .-Burgos 26 de marzo de mil noveci-

DE LOS DEDENIDOS GUBERNATIVOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MILITAR .DOF
FF : Que en el expediente N° 8 de los instruidos por este Juzgado Especial contra LUCAS MORENO GONZALEZ vecino de Miranda de Ebro participó que a según los aquiricos resultó tomó parte en la agresión a la fuerza , el dia 19 de julio, extremista y gran propagandista del Frente Popular perteneció a Izquierda Republicana sin que conste hay sido directivo sin que el Frente Popular confiriese cargo alguno ; parece que fué detenido por comandar el Movimiento de Trpas en forma desafecta al Movimiento Nacional .
Las autoridades Locales no estiman peligroso su libertad por el contrario la Guardia Civil si considera peligroso .- Al folio 24 un informe del de la Comisaría de Vigilancia que dice LUCAS MORENO GONZALEZ Y OTRO NO EXISTEN .- Otros antecedentes en esta Comisaría que la de haber ingresado en el Penal por la Guardia Civil de dicho puente es la llamada a informar sobre los extremos interesados .- Al folio 29 un informe de la de la Guardia Civil que entre otros extremos dice LUCAS MORENO GONZALEZ muy extremista y programista de frente popular como si anterior tuvo parte con armas en la agresión a la fuerza con motivo de la toma de dicha ciudad de Miranda el dia 19 de julio del año anterior .Se le considera peligroso para la causa Nacional . Al folio 19 aparece un dictamen del Exmo. Sr. Auditor de este Ejército que entre otros extremos dice Exmo. Sr. . Visto el expediente N° 8 instruido por este Juzgado especial encargado de la revisión de los expedientes de los detenidos gubernativos a disposición de V.E. en la Prisión Central de esta ciudad y teniendo en cuenta los datos y antecedentes apuntados a los autos procede que V.E. de conformidad con el parecer del Juez Instructor acuerde .Clasificar en el grupo A) de las instrucciones dictadas al efecto de los presidios MIGUEL ESPAÑO CUADRADO , FABIAN BARREDO NEGRETE SILLA , Feliciano Lopez Torrecilla Adrián , Emilio Ruiz Puerta , Policarpio Salinas García , Lucas Moreno González , y Juan González García , ya en su consecuencia se les instruya un procedimiento sumarísimo a los que por aparecer contra ellos cargos que pudieran ser constitutivos de delitos Si V.E. decreta de conformidad deben volver los autos a su Juez Instructor a los fines de notificación cumplimiento , extracción de los oportunos testimonios que sirvan de cabecera a los nuevos procedimientos y traslado del acuerdo al Jefe (para) de la Prisión para constancia en los expedientes de los interesados V.E. no obstante acordar .- Burgos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y siete .-Segundo Año Triunfal .- Exmo. Sr. EL

AUDITOR .-JOSE CASADO GARCIA .-puerto de .- Hay un sello que dice : AU TO RIA DE GUERRA DE SEXTO CUERPO DE EJERCITO / .- Al folio 40 un Decreto del Exmo. Sr General Jefe de Sexto Cuerpo de Ejercito .- Al folio 1 que entre otros extremos dice .- Burgos cinco de octubre de mil novecientos treinta y siete DECRETO ;Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos acuerdo clasificar en el grupo A a los detenidos Miguel Españo Cuadrado , Fabian Barredo Fernández , Feliciano Lopez Torres , Eugenio Velasco Adrián , Emilio Ruiz Puerta , Policarpio Salinas García , Lucas Moreno González , y Juan González García , y en su consecuencia que a los mismos se les instruya el correspondiente juicio sumarísimoVusive este expediente a su Juez Instructor para cumplimiento , notificación acuerdo de los oportunos testimonios que me remitirá para que sirvam de cabecera al juicio sumarísimo ..que ha de iniciarse y demás trámites pertinentes .- GENRAD JYFE .-JOSE LOPEZ PINTO .-RUBRICADO .-Hay un sello que dice : GENERAL JEFF SEXTO CUERPO DE EJERCITO .-Y para que conste a los efectos preventivos en la Provincia de Burgos de nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete y en cumplimiento de lo señalado en la misma expido el presente testimonio en el vía ya de su S.S. En Burgos a 16 de octubre de mil novecientos treinta y siete .-V.S. AL JUEZ INSTRUCTOR .- firma ilegible rubricada .- Exmo Sr. En el segundo párrafo de mi anterior dictamen de fecha veintiseis de noviembre último que obra al folio 5 vuelto se proponía a V.E. decretar la fusión del presente sumarísimo con el del número 1.961 y como no aparece se haya tomado resolución alguna sobre tal extremo , lo elevó nuevamente a V.E. a los efectos oportunos .- V.E. no obstante acordar .-Burgos siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho .-II Año Triunfal .- Exmo. Sr. AL AUDITOR .- JOSE CASADO GARCIA . - Hay un sello en tinta que dice como sigue : AUTORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR .- Burgos 21 de marzo de 1.958 .-II Año Triunfal .- SECRETO / .- Conforme con el precedente dictamen la presente causa sumarísima N° 1.980 de 1.937 pase a su Juez Instructor .

el que practicará la fusión del sumarísimo que se dice .-EL GENERAL JEFE LOPEZ PINTO .- Rubricado .- EL STAGLA JURIDICO MILITAR EN CUMPLIMIENTO de cuyo dispone el artº 658 del C. de J.M. formuló el siguiente escrito : Por lo que respecta al procesado LUCAS MORENO GONZALEZ si bien obran en autos varios informes de la Guardia Civil en los que se hacen constar que el procesado , elemento peligroso , actuó con armas para oponerse al Movimiento Nacional , por las actuaciones posteriores , tanto los informes como las declaraciones de los testigos obrantes a los folios 11 y 12 , se deduce que no intervino , que era persona de este Ministerio solicita el sobreseimiento provisional sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Tribunal de Responsabilidades Políticas .- Renuncia este Ministerio a intervenir en las diligencias de lectura de cargos y demás que puedan practicarse antes de la celebración del Consejo de Guerra .- Burgos 24 de mayo de 1.939 .- Año de la Victoria .-

EL FISCAL JEFE .- FER ANDO VIVES .- RUBRICADO .- Hay un sello en tinta que dice : MINISTERIO FISCAL JURIDICO MILITAR / SEVTA REGIÓN .- Burgos a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve .- Año de la Victoria .- Vista la aciunta instancia presentada por el juzgado de la prisión de Valdepeñas contra LUCAS MORENO GONZALEZ , a resueltas del somarísimo ordinario N° 1.950 y 1.961 que le viene siguiendo y en atención a sus buenos antecedentes y el favorable informe emitido por el Juzgado Militar N° 14 de la Plaza de Burgos ay a lo viene afigurado de el procedimiento indicado AGUARDIÓ a considerar al interesado la beneficiencia de la amonestación depresión que surgió de su situación en dicha situación en la acto y circunstancias que establece la Ley de 10 de Septiembre de 1.931 (G.R. N° 264) .- Sitúuese este resolución al Juzgado indicado para cumplimiento , notificación y constancia en los autos .- El JUEZ .- JOSÉ CASAÑO GARCIA .- BURGOS .- Hay un sello en tinta MILITAR .-

SENTENCIA : En la Plaza de Burgos a tres de mayo de mil novecientos veinte , reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar las causas N° 1.960 y 1.961 de 1.937 en suum modo e instrucciones contra POLICARPO SALINAS GARCIA Y LUCAS MORENO GONZALEZ , cuyas circunstancias personales constan en autos , por el supuesto delito de rebelión Militar ; cada cuenta por el Sr Juez Instructor y oídos los informes de la acusación y de la defensa así como la prueba testifical practicada y los encartados y RESULTANTO , que ambos encartados , de antecedentes loquierdistas y sindicados a la U.G.T. y de regular conducta , fueron detenidos gubernativamente en agosto de 1.936 en cu a situación se hallaba al iniciarse este procedimiento y sin que las diligencias practicadas se haya podido practicar disco acreditar suficientemente que tomaren parte en los sucesos cesaroyados en Miranda de Ebro durante la época en que aquella ciudad sufrió el dominio Rojo .- HS SOS PRBADOS RESULTANTO : Que en el acto de la vista el Ministerio Fiscal solicitó se le absolviese libremente al procesado Lucas Moreno y se condenase a POLICARPO SALINAS a seis años y un día de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión en lugar de uno de adhesión , y como sostenia en sus conclusiones provisionales .- El defensor pidió se absolviese a sus patrocinados .- CONSIDERANDO : Que no habiéndose aprobada las imputaciones que pesaban sobre ambos encartados , es procedente su libre absolución .- Vistos los preceptos legales aplicables espie como los mandos dictados por la Autoridad Militar y siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis S Santiago Iglesias .- FALLAMOS (Que debemos condenar y condenamos .) Que debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados POLICARPO SALINAS GARCIA Y LUCAS MORENO GONZALEZ del delito que acusaba al primero el Ministerio Fiscal .- Se llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial acerca de lo prevenido en los artículos 37 y 44 de la Ley de 9 de febrero de mil novecientos treinta y nueve sobre responsabilidades políticas .- Fues así por esta nuestra sentencia lo pronunciados mandamos y firmamos .- siete firmas ilegibles .- Todas ellas rubricadas .- Esmo. Sr. RESULTANTO : Que el Consejo de Guerra reunido para ver y fallar

82

esente causa ha dictado sentencia absolviendo libremente a los procesados ARFO SALINAS GARCIA y LUNGAS MORENO GONZALEZ del delito de que acusaba primero el Ministerio Fiscal , habiendo retirado la acusación para el segundo .

RESULTADO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las reglamentarias y que en los resultantes de la sentencia se han relata los hechos sobre los que se basan los fundamentos legales de la misma .

INTERVISTO: Que el Código de Justicia Militar en su artículo 162 establece fijitamente la facultad de los Consejos de Guerra tienen para apreciar libre la prueba apertada a los autos , los que confirma la Jurisprudencia del Consejo Supremo que siente que en este aspecto deben ser atendidas las resoluciones dictadas por los Consejos de Guerra si no existen en contra de los mismos elementos tan concluyentes que pue dan hacer se estimen aquellas dictadas con notoria injusticia lo que no sucede en el caso presente . - CONSEJO
JURADO: Que si no encontrare en el fallo dictado vicio alguno de nulidad y/o adelecierdo este de injusticia notoria procede su aprobación . - VISTO lo expuesto en el artículo 596 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar . - Procede que V.E. apruebe la sentencia dictada haciéndola de esta forma firme y ejecutiva , y de acuerdo de conformidad , la causa volverá al Juez de Ejecuciones de la Plaza , para cumplimiento , notificación y demás trámites de ejecución de sentencia ; debiendo de dirigirse un testimonio para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar conforme al N° 12 del Artículo 28 del referido Código de Justicia Militar . - V.E. no obstante acordará . - Burgos 17 de mayo de mil novecientos cuarenta . - Exmo. Sr. EL AUDITOR . - JOSE CASADO GARCIA HERRICABO . - Hay un sello en tinta que dice como sigue : AUDITOR A JE. GUERRA DE FABRICACION DE INFANTERIA DE NAVARRA . - OTRO SI DIESGO: Por el Juez de Ejecuciones se dirá el oportuno testimonio al Tribunal de Responsabilidades Políticas de que por si los encartados estuvieren incursos en la Ley de nuevo del febrero 1.939 . - Fecha ut supra . - Exmo. Sr. EL AUDITOR . - Jose Casado Garcia es el autor . - Hay un sello en tinta en el cual se lee como sigue : AUDITOR A JE. GUERRA DE FABRICACION DE INFANTERIA DE NAVARRA .

OTRO Burgos 21 de Mayo de mil novecientos cuarenta De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada absolviendo libremente al procesado POLICARPO SANCHEZ GARCIA y NICAS MORENO GONZALEZ del delito de que acusaba al primero el Ministerio Fiscal , habiendo retirado la acusación para el segundo ha ciéndole de esta forma firme y ejecutiva volviéndole la causa al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento notificación y demás trámites de ejecución de sentencia quien deberá dirigir testimonio para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar . - OTRO SI DIESGO : El Juez de Ejecuciones remitirá el oportuno testimonio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Regional por si los encartados estuvieren incursos en la Ley de nuevo de febrero de mil novecientos trece y nueve . - EL CAPITAN GENERAL . - LOPEZ PINTO HERRICABO . -

Acuerda bien y fielmente con su original a la que me remite y en virtud de la ordenado expedido la presente certificación que firmo con el visto del Sr. Jefe liter .

vs. B2

JUEZADO MILITAR

El Secretario



A large, handwritten signature in black ink, appearing to be "M. J. B.", written over the circular stamp.